

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de marzo de 2003, por la que se efectúa convocatoria de procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 5, apartados 1 y 3, que los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de plazas autorizadas en la correspondiente oferta de empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 64/2003, de 11 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 2003 para el Cuerpo de Maestros, esta Consejería de Educación y Ciencia acuerda convocar procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros, con arreglo a las siguientes Bases:

BASE PRIMERA. NORMAS GENERALES

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 4.500 plazas en el Cuerpo de Maestros, situadas en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, con el desglose por especialidades y turnos que a continuación se indican:

| ESPECIALIDAD | TURNO GENERAL | RESERVA DE DISCAPACITADOS | TOTAL |
|------------------------------------------|---------------|---------------------------|-------------|
| EDUCACIÓN INFANTIL | 2496 | 104 | 2600 |
| IDIOMA EXTRANJERO- INGLÉS | 480 | 20 | 500 |
| EDUCACIÓN FÍSICA | 432 | 18 | 450 |
| MÚSICA | 288 | 12 | 300 |
| EDUCACIÓN ESPECIAL PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA | 432 | 18 | 450 |
| EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICIÓN Y LENGUAJE | 192 | 8 | 200 |
| TOTAL | 4320 | 180 | 4500 |

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía (BOJA de 17 de abril), y en el artículo 19 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA del 19), se reservan 180 plazas para ser cubiertas por quienes tengan una minusvalía de grado igual o superior al 33%, quedando garantizado el mínimo total de las plazas ofertadas.

En el supuesto de que estas plazas no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las restantes plazas convocadas.

1.2. Legislación aplicable.

Al presente procedimiento selectivo le será de aplicación: la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes; el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel; la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda

Pública, Contratación Administrativa, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público; la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003; el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y cuantas otras normas le sean de aplicación, así como lo dispuesto en la presente Orden.

1.3. Lugares de celebración de las pruebas y composición de los Organos de Selección.

Las pruebas se realizarán en las capitales de provincia o en las localidades que, en su caso, se determinen. El número de solicitantes condicionará el número y ubicación de los tribunales que hayan de designarse.

Por Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la composición de los Organos de Selección, la adscripción de aspirantes a los tribunales y el lugar y fecha donde se vayan a realizar las pruebas.

1.4. Adscripción a tribunales de los/las aspirantes del turno de reserva para personas con discapacidad.

Las personas que participen por el turno de reserva de discapacitados serán asignadas por la Administración Educativa a los tribunales de la especialidad correspondiente que tengan este tipo de plazas, con independencia de la provincia por la que hayan solicitado participar.

1.5. Asignación de plazas a los tribunales.

En el momento oportuno, las plazas objeto de la presente convocatoria se distribuirán por especialidades entre los tribunales, proporcionalmente al número de aspirantes que se hayan presentado a la primera prueba.

Los tribunales remitirán un certificado a la correspondiente comisión de selección haciendo constar el número de personas que se hayan presentado a la primera prueba, especificando las que participan por el turno general o por el turno de reserva de discapacitados.

Las comisiones de selección, una vez recibidas las correspondientes certificaciones de los tribunales, asignarán a cada uno el número de plazas que les corresponda que, en su caso, se incrementará con aquéllas que hubieran quedado vacantes del turno de reserva de discapacitados.

BASE SEGUNDA. REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS/LAS ASPIRANTES

Para la admisión en el presente procedimiento selectivo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales:

a) Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, nacional del Reino de Noruega, o nacional de la República de Islandia. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, y en el Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea (BOJA de 3 de enero de 2003).

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de la edad establecida para la jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

Maestro.

Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.
Maestro de Primera Enseñanza.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá haberse obtenido la correspondiente homologación por el Estado español.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo de Maestros y con la especialidad a la que se pretende acceder.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

f) No ser funcionario/a de carrera del Cuerpo de Maestros o Maestro/a en prácticas.

2.2. Requisitos específicos para quienes no posean la nacionalidad española.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, quienes no posean la nacionalidad española, para ser admitidos/as al procedimiento selectivo, deberán acreditar, además de los requisitos generales a que se alude en la base 2.1, no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

2.3. Requisitos y condiciones específicas para participar por la reserva de discapacitados.

2.3.1. Quienes participen por esta reserva, además de reunir los requisitos generales, deberán tener reconocidos por el órgano competente de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía o por el correspondiente órgano estatal o autonómico, una disminución física igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia. Dicho extremo se deberá acreditar junto con la solicitud.

2.3.2. El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los/las aspirantes del turno general, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 5.9 de la Base Quinta de esta convocatoria.

Si en el transcurso del procedimiento selectivo se suscitaren dudas razonables por parte del tribunal respecto de la capacidad de algún/a aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas en el Cuerpo al que se pretende acceder, se dará conocimiento de forma inmediata a la comisión de selección correspondiente, que podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente mencionado en el apartado 2.3.1. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, podrá seguir participando condicionalmente en el procedimiento selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del procedimiento hasta la recepción del dictamen.

2.3.3. Quienes concurran por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el turno general. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por esta reserva de discapacitados.

2.4. Las condiciones y requisitos enumerados en esta Base Segunda deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario/a de carrera.

BASE TERCERA. SOLICITUDES Y MERITOS

3.1. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar la solicitud, conforme al modelo oficial que figura

en el Anexo I, que les será facilitada en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, y también podrá ser impresa a través de la página de Internet de la Consejería de Educación y Ciencia www.cec.junta-andalucia.es

No podrá presentarse más de una solicitud, salvo que se opte a más de una especialidad. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes como especialidades a las que se opten.

Al cumplimentar dicha solicitud, se tendrá en cuenta lo recogido en esta Base, así como las instrucciones que se especifican al dorso de la misma.

3.1.1. Se deberá señalar con una «X» en la solicitud el turno por el que se participa y se indicará, asimismo, nombres y códigos de la especialidad y de la provincia por la que se desea participar, teniendo en cuenta, en este último caso, que tal extremo se respetará siempre que en dicha provincia se constituya tribunal de la especialidad.

3.1.2. Las personas que por padecer discapacidad precisen adaptaciones de tiempo y medios lo señalarán expresamente en la solicitud, para lo que utilizarán el recuadro 2.5 de la misma, y deberán adjuntar un escrito indicando el tipo de discapacidad que sufren y, en su caso, las adaptaciones de tiempo y medios que solicitan para la realización de los ejercicios.

3.1.3. Documentación.

A la solicitud se deberá adjuntar:

- Dos fotocopias del DNI o del documento que acredite la nacionalidad, en el caso de poseer la nacionalidad extranjera.

- Resguardo original acreditativo de haber abonado la tasa, cuya falta determinará la exclusión del procedimiento selectivo.

- Quienes participen por la reserva para personas con discapacidad deberán presentar certificación del órgano competente de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía o el correspondiente órgano estatal o autonómico, en la que conste que se posee una disminución física igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

Los/las aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.1 de la presente Orden, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, lo consignarán en el apartado 2.7. de la solicitud. A tal efecto deberán aportar fotocopia del Diploma Superior de Español como lengua extranjera o un título universitario expedido por una Universidad española.

De no aportar la documentación a que se refiere el párrafo anterior, no podrá concederse la exención, debiendo en consecuencia realizar la prueba a que se refiere el apartado 6.1 de esta convocatoria.

También estarán exentos de la realización de la citada prueba los/las aspirantes que obtuvieron la calificación de apto/a en la convocatoria efectuada mediante la Orden de 9 de abril de 2001, por la que se efectúa convocatoria de procedimiento selectivo para el ingreso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Maestros.

Si la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo se hubiera obtenido en el extranjero, se adjuntará a la solicitud de participación la fotocopia de la correspondiente resolución de homologación.

3.1.4. Derechos de examen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban las medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación, Administración, Patrimonio, Función Pública y asistencia jurídica a entidades de Derecho Público, y 29 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comu-

nidad Autónoma de Andalucía para 2003, para poder participar en la presente convocatoria los/las aspirantes deberán abonar el importe de 59,78 euros.

La tasa deberá liquidarse utilizando el impreso oficial Modelo 046, de autoliquidación de tasas, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 26 de diciembre de 2001, que estará a disposición de los/las aspirantes en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y podrá ser impreso a través de Internet, y abonarse en cualquier sucursal de las entidades financieras reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía que se relacionan en el dorso del mismo impreso.

Para la adecuada utilización del impreso oficial modelo 046 de autoliquidación de tasas deberá cumplimentarse por el/la aspirante los siguientes datos: En el espacio destinado a la Consejería competente: «Consejería de Educación y Ciencia»; en la línea de puntos destinada a señalar el órgano gestor del servicio: «Consejería de Educación y Ciencia»; en los recuadros reservados al código territorial del órgano o Consejería competente: Almería: ED 04 01, Cádiz: ED 11 01, Córdoba: ED 14 01; Granada: ED 18 01, Huelva: ED 21 01, Jaén: ED 23 01, Málaga: ED 29 01, Sevilla: ED 41 01, en la casilla correspondiente al concepto (04 del impreso): El código 0004, y en la descripción de la liquidación (número 36 del modelo): «Por inscripción en la convocatoria de procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros».

La acreditación del pago de la tasa se realizará adjuntando a la solicitud el ejemplar para la Administración del referido impreso modelo 046 en el que deberá constar la validación mecánica de la entidad financiera donde se efectúe el ingreso, la sucursal, el importe y la fecha del mismo. La falta de acreditación del pago de la tasa determinará la exclusión del/la solicitante.

En el espacio reservado a este fin en el modelo de solicitud contenido en el Anexo I, deberá consignarse el código numérico identificativo del impreso modelo 046 de autoliquidación de la tasa que se recoge en la parte superior del código de barras de cada ejemplar (espacio 01 del impreso).

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria.

Quedarán exentos del pago de la tasa quienes acrediten su condición de discapacitados en un grado igual o superior al 33%. Para ello deberán adjuntar a la solicitud el certificado a que se refiere los apartados 2.3.1 y 3.1.3 de esta convocatoria.

3.1.5. Reintegro de los derechos de examen.

Dado que el hecho de la solicitud origina el pago de la tasa, únicamente cabe la devolución de los derechos de examen en los casos taxativamente previstos en el artículo 2 del Decreto 195/1987, de 26 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos (BOJA de 20 de octubre).

3.2. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia y se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la provincia en que se desee participar o en los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), y en el artículo 51 de la Ley 6/1983, del 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el caso de que se optara

por presentar solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el/la funcionario/a de Correos antes de certificarse. De no ser así, no podrá considerarse como presentada en esa fecha.

Asimismo, podrá utilizarse el procedimiento previsto en el artículo 19 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto (BOJA de 26 de octubre), por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención al/la ciudadano/a, por el cual, podrán depositar la documentación correspondiente en el buzón de documentos ubicado en la Consejería de Gobernación y sus Delegaciones Provinciales.

El requerimiento establecido para subsanar defectos, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se efectuará mediante la Resolución Provisional por la que se publica la relación de admitidos/as y excluidos/as para participar en el presente procedimiento selectivo.

3.3. Solicitudes cursadas en el extranjero.

Las solicitudes suscritas por las personas que residan en el extranjero podrán cursarse en el plazo señalado a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos. El abono de los derechos de examen se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.1.4 de esta convocatoria.

3.4. Méritos.

Únicamente serán valorados los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos que se aleguen en la fase de concurso, estructurados en los tres bloques que se indican en los apartados 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3, deberán acompañarse de los documentos justificativos consignados en el baremo y se presentarán ante los tribunales por aquellos aspirantes que superen la primera prueba. A estos efectos, cuando los tribunales expongan la calificación de dicha prueba, publicarán el día y la hora en que deben entregarse los referidos méritos. El emplazamiento para la entrega de méritos no será antes de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la publicación de las listas de quienes hayan superado dicha prueba.

3.4.1. Formación académica.

3.4.1.1. Expediente académico.

Certificación académica personal original o fotocopia, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media, calculada de acuerdo con el criterio que establece esta convocatoria.

El cálculo de la nota media del expediente académico se efectuará sumando las puntuaciones de todas las asignaturas y dividiendo el resultado por el número de asignaturas.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que no figure la expresión numérica completa, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: 5 puntos.

Notable: 7 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Matrícula de Honor: 10 puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien», se considerarán equivalentes a seis puntos y las de «convalidadas» o «apto» a cinco puntos, salvo en el caso de las «convalidadas» en las que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

Para la obtención de la nota media del expediente académico cuando los estudios se hayan cursado por créditos se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:

Aprobado: 1 punto.
 Notable: 2 puntos.
 Sobresaliente: 3 puntos.
 Matrícula de Honor: 4 puntos.

La nota media en estos casos se efectuará siguiendo el criterio siguiente: Suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales de la enseñanza correspondiente. A estos efectos las asignaturas convalidadas tendrán una equivalencia de 1.

En ningún caso se tomarán en consideración para la nota media las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.

Por el apartado 1 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado Español.

A los efectos de la valoración del expediente académico del título alegado, las personas cuyo título haya sido obtenido en el extranjero deberán presentar en el plazo establecido la certificación expedida por la Administración Educativa del país en el que se obtuvo, con indicación de la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera, y con expresión, además, de la calificación máxima posible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, con el objeto de determinar su equivalencia con las españolas.

3.4.1.2. Méritos académicos.

Certificados originales o, en su defecto, fotocopias de las titulaciones universitarias distintas a la alegada como requisito.

Para la valoración del mérito aludido en el apartado 1.4.2 del baremo, se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

3.4.2. Experiencia docente previa.

Por el apartado 2 del baremo sólo se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados.

A estos efectos, los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica con anterioridad al curso 1990/91, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio (BOE del 20), que regula la provisión de puestos por especialidades, serán baremados por los apartados 2.1 ó 2.2 en caso de haber sido prestados en centros públicos; o en los apartados 2.3 ó 2.4 si lo han sido en otros centros.

Igualmente los servicios prestados en el primer ciclo de la ESO, serán baremados por los apartados 2.1 ó 2.2 en caso de haber sido prestados en centros públicos; o en los apartados 2.3 ó 2.4, si lo han sido en otros centros.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades objeto de esta convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta, según corresponda. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 299/2002, de 10 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, los servicios prestados en las Instituciones de la Unión Europea o las Administraciones de los Estados miembros de la misma se reconocerán y valorarán en los mismos términos que los previstos en los apartados 2.1, 2.2, 2.5 y 2.6 del baremo.

3.4.2.1. En centros públicos.

A estos efectos, se entenderán por centros públicos los dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, del Estado o de las demás Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de Educación.

Documentos justificativos: hoja de servicios expedida por la Delegación Provincial o fotocopia de los nombramientos, haciendo constar la especialidad, la fecha de toma de posesión y el cese.

3.4.2.2. En centros privados.

Se acreditarán mediante la certificación del/de la Director/a del centro, con el Visto Bueno de la Inspección de Educación, haciendo constar el nivel educativo, la especialidad y duración real de los servicios.

3.4.3. Otros méritos.

Los cursos de formación y perfeccionamiento que se aleguen deberán haber sido convocados u organizados por las Administraciones Educativas, Universidades o entidades sin ánimo de lucro, debidamente homologados por estas mismas Administraciones Educativas. Asimismo, serán válidos los cursos convocados por las Universidades u Organismos dependientes de las mismas, relacionados con la especialidad a la que se opta o con otros aspectos de la función docente y la organización escolar.

Todos los cursos deberán reflejar inexcusablemente el número de horas y se acreditarán del modo indicado en el baremo.

Para el cómputo de horas correspondiente a los apartados 3.1 y 3.2 del baremo, se acumularán las de todos los cursos aportados que reúnan los requisitos establecidos e igualen o superen las 15 horas, se dividirá el resultado entre 30 y se multiplicará el cociente por 0,3. No se estimará el resto.

En ningún caso serán valorados por este apartado los cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.

3.5. Méritos admisibles y responsabilidad de su veracidad.

Solamente se tendrán en consideración los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y acreditados en la forma que se determina.

Los/las participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

BASE CUARTA. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dictará Resolución, en el plazo de un mes, en la que declarará aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con indicación de los lugares en que se expondrá al público la citada lista, así como la fecha de su exposición.

Dicha lista se expondrá, en todo caso, en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, así como a efectos meramente informativos en la página web: www.cec.junta-andalucia.es, y en ella deberán constar los apellidos, nombre y número del DNI, pasaporte o documento análogo para las personas de nacionalidad extranjera, especialidad a la que se concurre, así como, en el supuesto de exclusión, la causa o causas de la misma.

4.2. Alegaciones y subsanación de defectos.

Las personas que resulten excluidas dispondrán de un plazo de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de la exposición de las listas, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Asimismo, quienes hayan

detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Gestión de Recursos Humanos y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.2 de esta convocatoria.

4.3. Lista definitiva.

Vistas las alegaciones presentadas, se aprobará la lista definitiva, mediante Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En dicha Resolución se establecerá el lugar y fecha de publicación de la referida lista.

4.4. Recurso procedente.

Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Reposición ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativa y directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4.5. Presunción de veracidad.

El hecho de figurar en la lista definitiva no presupone que se reconozca a los/las interesados/as la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando del examen de la documentación que deben presentar los/las aspirantes en el caso de ser seleccionados/as de acuerdo con la Base X de la presente Orden, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

BASE QUINTA. ORGANOS DE SELECCION

5.1. Tribunales y comisiones de selección.

La selección de los/las aspirantes será realizada por los tribunales nombrados al efecto por la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 6.2 de la presente Orden respecto al tribunal de valoración de la prueba previa de conocimiento del castellano. Los tribunales estarán coordinados por las correspondientes comisiones de selección.

5.2. Nombramientos.

El nombramiento de los tribunales y de las comisiones de selección se efectuará mediante Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.3. Composición de los tribunales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 y 7.4 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los tribunales estarán compuestos por funcionarios en activo de los Cuerpos docentes, en número no inferior a cinco. La totalidad de sus miembros pertenecerán a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al Cuerpo de Maestros.

En la designación de los tribunales se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de sus miembros deberán ser titulares de la especialidad objeto del procedimiento selectivo.

En consecuencia, los tribunales estarán compuestos por:

- Un/una Presidente/a, designado/a directamente por la Consejería de Educación y Ciencia.
- Cuatro vocales, designados/as prioritariamente por sorteo público entre los/las Maestros/as que lo hayan solicitado, y, subsidiariamente, entre los/as Maestros/as que prestan servicio en la provincia donde esté ubicado el tribunal y reúnan los requisitos de especialidad.

Actuará como Secretario/a el/la vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el tribunal libremente adopte otro criterio.

Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

La fecha y lugar de celebración del sorteo se anunciará mediante Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y se publicará en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales.

5.4. Composición de las comisiones de selección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, cuando se nombre a más de un tribunal para alguna o algunas de las especialidades convocadas, se constituirán comisiones de selección para cada una de éstas.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

Estas comisiones estarán constituidas por funcionarios/as de carrera en activo de los Cuerpos docentes, en número no inferior a cinco. La totalidad de sus miembros pertenecerán a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al Cuerpo de Maestros. La mayoría de sus miembros deberán ser titulares de la especialidad objeto del procedimiento selectivo.

En consecuencia, las comisiones de selección estarán compuestas por:

- Un/una Presidente/a, designado/a directamente por la Consejería de Educación y Ciencia.
- Cuatro Vocales, designados/as por el procedimiento establecido en el apartado 5.3 de la presente Orden.

Actuará como Secretario/a el/la Vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que la Comisión libremente adopte otro criterio.

Para cada comisión de selección se designará, por igual procedimiento, una comisión suplente.

5.5. Participación, dispensa, abstención y recusación.

La participación en los Organos de Selección tiene carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

La Consejería de Educación y Ciencia podrá determinar las circunstancias en que, por su situación administrativa o por imposibilidad material derivada de fuerza mayor, pueda concederse la dispensa de la participación en el procedimiento selectivo.

Los miembros de los Organos de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Consejería de Educación y Ciencia, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos docentes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Todos los miembros de los Organos de Selección harán declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Asimismo, los/las aspirantes podrán recusar a los miembros de los Organos de Selección en los casos y forma previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que resolverá lo que proceda.

5.6. Constitución, suplencias y desarrollo del procedimiento selectivo.

5.6.1. Previa convocatoria de los/las Presidentes/as, para la válida constitución de los tribunales y comisiones de selección, a los efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

5.6.2. En los supuestos de ausencia por enfermedad, certificada por las Asesorías Médicas de las Delegaciones Provinciales donde tengan su destino los/las interesados/as y, en general, cuando concurra alguna causa de fuerza mayor debidamente justificada, la suplencia de los/las Presidentes/as de los tribunales y de las comisiones de selección será autorizada por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos. La de los Vocales la autorizará el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el/la vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los/las que le sigan según el orden decreciente y rotatorio en que figuren en la Resolución por la que hayan sido nombrados/as.

5.6.3. Los tribunales, en la misma sesión de constitución, acordarán las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo del procedimiento selectivo, todo ello con sujeción a lo previsto en esta convocatoria y a los criterios de actuación que marquen las respectivas comisiones de selección.

5.7. Funciones de los Organos de Selección.

5.7.1. Comisiones de selección.

El/la Presidente/a de cada comisión de selección elaborará el repertorio de preguntas de carácter práctico que forma parte de la prueba escrita, y para la especialidad de música elegirá las composiciones o fragmentos musicales que interpretará el/la aspirante.

Corresponde a las comisiones de selección:

- La coordinación de los tribunales.
- La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de los mismos.
- La asignación de plazas a los distintos tribunales, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.5 de esta convocatoria.
- La ordenación, elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados/as en cada especialidad, así como la elevación de las mismas al órgano convocante.
- Resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como las actuaciones en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

5.7.2. Tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- La calificación de las distintas pruebas.
- El desarrollo del procedimiento selectivo, de acuerdo con las bases de la presente convocatoria.
- La valoración de los méritos correspondientes a la fase de concurso.
- La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y de concurso para la obtención de la puntuación global y la ordenación y propuesta de los/las aspirantes que hayan superado el procedimiento de acuerdo con las plazas asignadas.

5.8. Asesores especialistas.

Los tribunales y las comisiones de selección podrán proponer, previa autorización de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas que pertenezcan a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al Cuerpo de Maestros. Los/las asesores/as colaborarán con el Organismo de Selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora. Serán nombrados por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, a propuesta de los Organos de Selección.

5.9. Igualdad de oportunidades.

Los tribunales adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulten necesarias, de forma que los/las aspirantes con discapacidad gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los/las participantes. En este sentido, se deberán establecer para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3.1.2 de la Base Tercera de esta convocatoria las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10. Indemnizaciones por razón del servicio.

Los Organos de Selección que actúen en este procedimiento selectivo quedarán encuadrados dentro del Grupo Segundo de los recogidos en el artículo 32 y Anexo V del Decreto 54/1989, de 21 de marzo (BOJA de 21 de abril), modificado por el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre (BOJA de 3 de febrero de 1994); por el Decreto 220/1998, de 20 de octubre (BOJA de 14 de noviembre), y por el Decreto 404/2000, de 5 de octubre de 2000 (BOJA de 30 del noviembre), sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

BASE SEXTA. PRUEBA DE ACREDITACION DEL CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO PARA LAS PERSONAS QUE NO POSEAN NACIONALIDAD ESPAÑOLA

6.1. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano.

6.1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, las personas que no posean la nacionalidad española y que no tengan como idioma oficial el español, y quienes no estén exentos en virtud de lo establecido en el subapartado 3.1.3, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

6.1.2. Quienes hayan de realizar la prueba a la que se refiere el apartado 6.1.1 tendrán que presentarse el día, hora y lugar fijados en la Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y se desarrollará durante los días que fije el tribunal de valoración.

6.1.3. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)» (BOE de 8 de noviembre).

6.2. Tribunal de valoración.

La valoración de la prueba la realizará un tribunal designado por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, compuesto por un/una Presidente/a y cuatro Vocales pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Lengua Castellana y Literatura.

La Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se designa tribunal para la valoración de la prueba, se publicará en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Edu-

cación y Ciencia, con quince días de antelación a la fecha de realización de la prueba fijada en el subapartado 6.1.2.

6.3. Superación de la prueba.

6.3.1. Una vez concluida la prueba, el tribunal de Valoración hará pública la lista de las personas que han obtenido la calificación de aptas en los tabloneros de anuncios del lugar de actuación y en los de las Delegaciones Provinciales, y elevará la misma a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, para su incorporación a los expedientes de los/las interesados/as.

6.3.2. Contra la citada lista se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.3.3. Sólo podrán participar en la realización de las pruebas de la fase de oposición las personas calificadas como aptas por el tribunal de valoración. En consecuencia, quedarán excluidas de las mismas las calificadas como no aptas.

BASE SEPTIMA. COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

7.1. Comienzo del procedimiento.

Las pruebas darán comienzo a lo largo del mes de junio del presente año. Mediante Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, se publicará en el BOJA la fecha, hora y los centros donde se realizarán las pruebas, así como la adscripción a los distintos tribunales.

7.2. Convocatoria de las pruebas.

Los/las aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, siendo excluidos/as del procedimiento selectivo quienes no comparezcan, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. Esta citación se realizará colectivamente para todos/as los/las aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo. A estos efectos, los/las convocados/as para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la fecha y hora fijadas en la citación. En el caso de pruebas individuales, todos/as los/las aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Los tribunales identificarán a los/las aspirantes e impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo del procedimiento selectivo antes del comienzo de la prueba.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Estos anuncios deberán hacerse públicos en la sede de los tribunales, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al comienzo de las mismas.

7.3. Orden de actuación.

El orden de actuación de los/las aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de éstos/as cuyo primer apellido comience por la letra que se establezca por Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública para el año 2003. La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos publicará en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y en la página web (www.cec.junta-andalucia.es) de la Consejería de Educación y Ciencia la disposición correspondiente. Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

7.4. Otras atribuciones de los tribunales.

En cualquier momento del procedimiento selectivo, los/las aspirantes podrán volver a ser requeridos por el tribunal para que acrediten su identidad. Asimismo, si los tribunales tuviesen conocimiento de que alguna persona no reúne alguno de los

requisitos exigidos en la presente convocatoria, deberán proponer su exclusión, previa audiencia del/de la interesado/a, a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia, y con comunicación, asimismo, de los motivos en que basa la propuesta de exclusión. En este caso, hasta tanto se emita la Resolución correspondiente, se podrá seguir participando condicionalmente en el procedimiento selectivo.

Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Reposición ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativa y directamente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASE OCTAVA. SISTEMA DE SELECCION

8.1. Fases.

Conforme a lo establecido en el apartado uno de la Disposición Adicional Undécima de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y en el Capítulo VI del Título II del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, el sistema de selección constará de las siguientes fases: Fase de Oposición, Fase de Concurso y Fase de Prácticas.

Los temarios de las pruebas para las respectivas especialidades son los establecidos en la Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993 (BOE del 21), de 4 de junio, modificada parcialmente por la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 5 de marzo de 2003 (BOE del 6).

8.2. Desarrollo de la fase de oposición.

La valoración de las pruebas a que se refiere esta base versará sobre los conocimientos específicos, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

En esta fase los/las aspirantes habrán de superar las correspondientes pruebas que tienen carácter eliminatorio y se realizarán en el orden que se indica:

8.2.1. Primera prueba.

Prueba escrita. La prueba escrita constará de las siguientes partes:

La primera parte de esta prueba tendrá carácter práctico y consistirá en un repertorio de veinte preguntas sobre aspectos docentes de las diferentes materias o áreas de la especialidad por la que se concursa, adaptadas al diseño curricular establecido en Andalucía para cada uno de los cursos, ciclos o etapas de las diferentes enseñanzas reguladas al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y que continúan vigentes en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Las preguntas plantearán supuestos concretos que se producen en el aula y se valorarán las estrategias de resolución de los

mismos, pudiendo el/la aspirante elegir el nivel del alumnado donde se concreten los aspectos didácticos. De las veinte preguntas propuestas el/la aspirante contestará a cinco, libremente elegidas, sin perjuicio de lo establecido en los siguientes apartados para las especialidades de Idioma Extranjero-Inglés y Música.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.4 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, para la especialidad de Idioma Extranjero-Inglés, y en relación con el repertorio de preguntas, se formularán en el idioma correspondiente, doce de las veinte preguntas que se propongan. El/la aspirante responderá a cinco preguntas, tres de ellas de las doce formuladas en el idioma. En todo caso, las preguntas formuladas en castellano se contestarán en castellano y las formuladas en el idioma de la especialidad se contestarán en el mismo idioma.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.4 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, para la especialidad de Música, la primera parte de esta prueba se sustituirá por la interpretación de una composición o fragmento musical a elegir a partir de un repertorio de cinco propuestos por el tribunal, con el instrumento aportado por el/la aspirante. Para ello los/las aspirantes serán convocados mediante la Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se haga pública la composición de los órganos de selección, la adscripción a los distintos tribunales, así como los lugares de actuación y la fecha de comienzo de las pruebas en el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros. La primera parte de esta prueba, para la especialidad de Música, se efectuará, en todo caso, con posterioridad a la realización de la segunda parte de la prueba escrita.

La duración de esta parte de la primera prueba para la especialidad de Música será de un máximo de diez minutos para la preparación y de diez minutos para la interpretación.

La segunda parte consistirá en el desarrollo de dos temas. El primero será elegido por el/la aspirante de entre dos extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes a la parte A del temario. El segundo será extraído al azar por el tribunal de los correspondientes a la parte B.

La duración de esta prueba será de cinco horas excepto para la especialidad de Música que tendrá una duración de cuatro horas. La distribución del tiempo así como el orden de desarrollo de cada una de las partes será a conveniencia del/de la aspirante.

La extracción de los temas de las partes A y B del temario se efectuará al principio del proceso, de modo que el desarrollo de la prueba se realice sin interrupción.

La calificación de esta prueba se hará diferenciadamente de la siguiente forma:

Se otorgará entre 0 y 3,00 puntos al conjunto de las preguntas contestadas del cuestionario, asignando un máximo de 0,600 puntos por pregunta. Para la especialidad de Música se otorgará entre 0 y 3,00 puntos a la interpretación de una composición o fragmento musical por el/la aspirante.

Se asignará entre 0 y 5,00 puntos al tema de la parte A y entre 0 y 2,00 puntos al tema de la parte B.

Para su superación se deberá obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Una vez finalizada la calificación de esta prueba, los tribunales expondrán, en los tablones de anuncios de su sede de actuación y en los de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia donde esté ubicado el tribunal, las puntuaciones obtenidas por todos los/las participantes, debiendo figurar separadamente la de aquéllos/as que la hayan superado y puedan acceder a la prueba siguiente, desglosando, inexcusablemente, la asignada a cada una de sus partes, y remitirán una copia a la correspondiente comisión de selección.

El número de aspirantes que superen esta prueba no ha de coincidir con el número de plazas asignadas al tribunal

correspondiente, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 9.2 de la Base Novena.

Los/las aspirantes que hayan superado la primera prueba procederán conforme a lo dispuesto en la Base 10.1.

8.2.2. Segunda prueba.

Prueba oral: Consistirá en la exposición de un tema elegido por el/la aspirante, entre dos extraídos al azar por el mismo, de la parte A del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes: la primera versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema; tendrá una duración de veinte minutos, y en la segunda, el/la aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo establecido en los Decretos 105/1992 y 107/1992, de 9 de junio, por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria y Educación Infantil, respectivamente, en Andalucía, así como los aspectos didácticos del mismo, incidiendo de manera particular en las estrategias de resolución de las dificultades que habitualmente presenta el alumnado en relación con la materia, esta segunda parte de la prueba oral tendrá una duración de cuarenta minutos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 del Decreto 850/1993, de 4 de junio, en la especialidad de Idioma Extranjero-Inglés, la primera parte de esta prueba se realizará en el idioma correspondiente.

Los/las aspirantes podrán elegir el nivel del alumnado en el que se concreten los aspectos didácticos.

El/la aspirante dispondrá de dos horas para la preparación del tema elegido, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, que deberá aportar el/la aspirante. Para la exposición del tema se podrá utilizar un guión del mismo, que no excederá de un folio y que entregará al tribunal finalizada aquélla.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos, diferenciando cada una de las dos partes de la exposición oral del tema elegido y otorgándose de 0 a 3,00 puntos a la primera y de 0 a 7,00 puntos a la segunda. Para superar esta prueba se deberá obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos, acumulando las puntuaciones asignadas a cada parte.

Una vez finalizada la calificación de esta prueba, los tribunales expondrán, en los tablones de anuncios de su sede de actuación y en los de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia donde esté ubicado el tribunal, las puntuaciones obtenidas por todos los/las participantes, debiendo figurar separadamente la de aquéllos/as que la hayan superado, desglosando, inexcusablemente, la asignada a cada una de sus partes y remitirán una copia a la correspondiente comisión de selección.

El número de aspirantes que superen esta prueba no ha de coincidir con el número de plazas asignadas al tribunal correspondiente, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 9.2 de la Base Novena.

8.3. Mecanismo de puntuación.

La puntuación de cada una de las pruebas de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. Las calificaciones se expresarán, cuando proceda, con aproximación de hasta diezmilésimas.

8.4. Desarrollo de la fase de concurso.

Para la valoración de los méritos, quienes superen la primera prueba de la fase de oposición los presentarán ante el correspondiente tribunal, como se establece en el apartado 3.4 de esta convocatoria, ordenados según los tres bloques que conforman el baremo del Anexo II de esta Orden. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la documentación podrá presentarse por personas

debidamente autorizadas. Los/las solicitantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerán en todos los derechos que pudieran corresponder por su participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La Administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento del desarrollo del procedimiento la acreditación de la documentación que considere necesaria.

La valoración de esta fase se efectuará por los tribunales conforme al baremo que figura como Anexo II de esta Orden.

Sólo se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado 3.2 de la presente Orden.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los/las participantes que hayan superado la fase de oposición, a fin de obtener la puntuación ponderada global a que se refiere el apartado 9.1 de esta Orden.

8.5. Listados de méritos.

La puntuación alcanzada por los/las aspirantes en la fase de concurso se hará pública en el tablón de anuncios de los lugares de realización de la última prueba.

Contra dichos listados se podrá presentar, en el plazo de tres días naturales a partir de su exposición, las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito dirigido al Presidente del tribunal. El estudio y la resolución de las alegaciones corresponden al tribunal. El trámite de notificación de la resolución de las alegaciones se entenderá efectuado con la publicación mediante Resolución de los tribunales por la que se eleven a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso y se hará pública en los tabloneros de anuncios de los lugares de actuación y en los de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia donde esté ubicado el tribunal.

BASE NOVENA. SUPERACION DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

9.1. Puntuación por los tribunales.

De conformidad con lo establecido en la Base V de la presente convocatoria, corresponde a los tribunales la agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del procedimiento selectivo, la ponderación de las puntuaciones de la fase de oposición y de concurso para la obtención de la puntuación global, la ordenación y propuesta de los/las aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo, de acuerdo con las plazas asignadas.

Los tribunales aplicarán a los/las candidatos/as que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 31.2 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, se ponderará en dos tercios la puntuación de la fase de oposición y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas, la puntuación global.

9.2. Elaboración de las listas de los/las aspirantes seleccionados/as.

Las comisiones de selección, una vez recibidas las propuestas de aprobados, elaborarán las listas de los/las aspirantes seleccionados/as.

Pasarán a realizar la fase de prácticas los/las aspirantes que, una vez ordenados/as según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas asignadas a cada tribunal.

En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de seleccionados/as que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

9.3. Criterios para los desempates.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los/las aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos se hayan realizado.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en el Anexo II.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en el Anexo II.
- e) No resuelto el empate por el procedimiento anterior se procederá a ordenar a los/las aspirantes alfabéticamente por el/la primero/a de éstos/as cuyo primer apellido comience por la letra que se establezca por Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública para el año 2003, y en su caso por la letra siguiente a la establecida en la citada Resolución, para el segundo apellido.

9.4. Publicación de las listas de aspirantes seleccionados/as.

Las listas de aspirantes seleccionados/as se harán públicas en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia. Un ejemplar de las mismas se elevará a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos con el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del procedimiento selectivo.

9.5. Renuncias.

Publicadas las listas de seleccionados/as, si alguna persona renunciara a figurar en las mismas, en ningún caso podrá considerarse seleccionado/a el/la candidato/a que por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del/de la último/a que figure en la lista del tribunal y especialidad correspondiente.

La posibilidad de que se incluya como seleccionado/a a quien por orden de puntuación ocupe el lugar inmediato posterior al del/de la último/a de los/las seleccionados/as sólo se materializará si la citada renuncia se presentara ante el tribunal con anterioridad a que la comisión de selección correspondiente publique la lista de seleccionados/as.

9.6. Publicación en el BOJA.

Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía las listas de seleccionados/as de acuerdo con los criterios descritos en los apartados 9.2 y 9.3 de la presente base.

Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.7. Superación del procedimiento selectivo en más de una Administración Educativa: Deber de opción y renuncias.

Quienes superen el procedimiento selectivo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas deberán, en el plazo de diez días naturales contados a partir de la publicación de las listas de seleccionados/as, optar por una de ellas mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos. En dicha solicitud

se indicará explícitamente la renuncia a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario/a en prácticas se entenderá como renuncia tácita en los mismos términos a las restantes.

La renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

BASE DECIMA. PETICION DE DESTINOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

10.1. Petición de destinos.

10.1.1. Los/las aspirantes que superen la primera prueba del procedimiento selectivo vendrán obligados a presentar solicitud conforme al modelo que figure en el Anexo correspondiente de la Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos que establezca el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso académico 2003/2004 y en el plazo que se fije en la citada Resolución. En dicha solicitud consignarán, con el requisito de especialidad, puestos de trabajo en centros o localidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo deberán indicar, en el apartado correspondiente de la solicitud, por orden de preferencia, las ocho provincias de Andalucía para obtener vacante. De no hacerlo así, podrán ser destinados/as a cualquier centro de la Comunidad Autónoma, en el caso de superar el procedimiento selectivo. Por último, deberán solicitar obligatoriamente una provincia de Andalucía y, potestativamente, las siete provincias restantes para sustituciones.

10.1.2. Queda exceptuado de presentar la solicitud a que se refiere el apartado anterior el personal interino con tiempo de servicios que haya superado la primera prueba de la presente convocatoria por la misma especialidad de la bolsa a que pertenece, para quien la Consejería de Educación y Ciencia tendrá en cuenta las peticiones de centros, localidades y provincias que consignó en su día en el modelo de solicitud correspondiente de la Resolución que establece el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2003/2004.

10.1.3. Al personal interino con tiempo de servicios que haya superado la primera prueba de la presente convocatoria por una especialidad distinta a la de la bolsa a la que pertenece, y en el caso de no superar dicho procedimiento, se le tendrán en cuenta las peticiones de provincia o provincias para cubrir sustituciones que consigne en el modelo de solicitud correspondiente de la Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos que establezca el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2003/2004, en la especialidad por la que participa en este procedimiento selectivo.

10.1.4. Los/las aspirantes que superen el procedimiento selectivo, participarán en el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso académico 2003/2004, para lo que se les tendrán en cuenta las peticiones de centros o localidades, así como las peticiones de provincias para vacantes, consignadas en la solicitud.

10.1.5. Quienes aprobando alguna prueba no superen el procedimiento selectivo pasarán a formar parte de la lista de aspirantes a interinidades, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Única de esta Orden, para lo que únicamente se les tendrán en cuenta la petición de provincia o provincias para sustituciones. Quien consigne más de una provincia para sustituciones vendrá obligado a aceptar el primer puesto de trabajo que se le oferte en cualquiera de ellas.

10.2. Presentación de documentos.

En el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación por las comisiones de selección de la relación de aspirantes seleccionados/as, deberán presentar, preferentemente en la Delegación Provincial de

la Consejería de Educación y Ciencia donde presentaron la solicitud o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del título exigido para el ingreso en el Cuerpo de Maestros o resguardo del título o Certificación Académica que acredite haber realizado los estudios para la obtención de dicho título, compulsada conforme a lo establecido en el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, y a la Orden de la Consejería de Gobernación de 1 de diciembre de 1995 (BOJA núm. 165, de 23 de diciembre). En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expire el plazo de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.

b) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo III de esta convocatoria.

Igualmente, quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

c) Quienes se hayan acogido a la reserva de plazas prevista en el apartado 2.3 de la presente convocatoria deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía o por el correspondiente órgano estatal o autonómico, que acredite tal condición. Igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos acreditativos de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.

d) Fotocopia del número de identificación fiscal (NIF).

e) Quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar la Tarjeta de Residencia.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.3. Incumplimiento del deber de presentación de documentos y carencia de requisitos.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

BASE UNDECIMA. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS EN PRACTICAS

11.1. La Consejería de Educación y Ciencia procederá al nombramiento como funcionarios/as en prácticas a quienes hayan superado las fases de oposición y concurso, sin perjuicio de que la incorporación a los correspondientes destinos pueda efectuarse escalonadamente en función de las necesidades del servicio. En el caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la publicación de los mismos, se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, salvo que se les hubiese concedido el aplazamiento de dicha fase de prácticas y con excepción de los supuestos de fuerza mayor, debidamente acreditados.

11.2. Los/as seleccionados/as por las distintas especialidades obtendrán destino preferentemente por la especialidad de ingreso.

11.3. El personal que habiendo superado el procedimiento selectivo esté prestando servicios en la Administración como interino o personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo).

11.4. A partir del nombramiento como funcionarios/as en prácticas y hasta el nombramiento como funcionarios/as de carrera, el régimen jurídico administrativo será de funcionarios/as en prácticas.

BASE DUODECIMA. FASE DE PRACTICAS

12.1. La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia. La duración de la fase de prácticas será de cuatro meses de actividad docente y su desarrollo será regulado por Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia.

12.2. Quienes necesiten aplazamiento de incorporación a la fase de prácticas por encontrarse en período de gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Consejería de Educación y Ciencia, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación por las comisiones de selección de los/las aspirantes seleccionados/as.

12.3. La fase de prácticas será tutelada por un/una Maestro/a de la especialidad del/de la candidato/a, designado/a por la comisión calificadora de la provincia correspondiente. La composición de esta comisión se determinará mediante la Resolución que dicte la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

12.4. La fase de prácticas podrá incluir actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Ciencia.

12.5. Al final de la fase de prácticas, se evaluará a cada aspirante en términos de apto/a o no apto/a. La Comisión Calificadora será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada.

BASE DECIMOTERCERA. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA

13.1. Comprobación de requisitos y propuesta de nombramiento como funcionarios/as de carrera.

Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación y Ciencia comprobará que el personal declarado apto reúne los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, aprobará el expediente del procedimiento selectivo que se hará público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y remitirá las listas de ingresados/as en el Cuerpo de Maestros al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios/as de carrera.

13.2. Destino definitivo en Andalucía.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13.d) del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, quienes ingresen en virtud de esta convocatoria quedarán obligados a obtener su primer destino definitivo en centros gestionados por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, mediante su participación, con carácter forzoso, en los procedimientos de provisión que se convoquen, conforme dispone

el artículo 2, apartados 2 y 3, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE del 6).

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Será motivo de exclusión de la bolsa de trabajo para cubrir vacantes o sustituciones mediante nombramiento interino durante el curso 2003/2004, en centros públicos de Educación Infantil, y Educación Primaria, la no participación de los/las Maestros/as interinos/as con tiempo de servicios en el procedimiento selectivo para ingreso en la Función Pública Docente celebrado en el presente curso, siempre y cuando hubiese sido convocada la especialidad por la que se figura en la bolsa de trabajo.

Desempeño de puestos en régimen de interinidad.

Las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, estarán formadas por los participantes en este procedimiento selectivo que no habiendo resultado seleccionados, superen al menos la primera prueba.

Estas listas se ordenarán por bloques de acuerdo con el número de ejercicios superados y, dentro de estos bloques, por la mejor puntuación obtenida.

En caso se empate, éstos se dirimirán teniendo en cuenta la nota media de expediente académico del título alegado para participar en el procedimiento selectivo. Para ello deberán consignar en el apartado correspondiente de la solicitud de petición de destinos la nota media del referido expediente académico y acreditarlo documentalmente.

Quien no la consigne será ordenado/a a continuación de los/las que, habiendo obtenido la misma puntuación total, la hayan consignado.

En todo caso, dichos aspirantes se comprometen a justificar el hallarse en posesión de los requisitos para el desempeño del puesto por el que se han presentado al procedimiento selectivo en el momento en que, para ello, sean requeridos por la Administración.

DISPOSICION FINAL

El presente procedimiento, que incluye la realización y evaluación de la fase de prácticas a lo largo del curso 2003/2004, se inicia con la publicación de la presente Orden y finaliza con la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Orden por la que se apruebe la relación de aspirantes seleccionados/as que hayan superado la referida fase de prácticas. Dicho procedimiento, salvo causas de fuerza mayor, finalizará antes del 30 de septiembre de 2004.

Los plazos de desarrollo de las distintas fases que conforman este procedimiento se ajustarán a lo previsto en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de marzo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO I

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS. CONVOCATORIA 2003

| | | | |
|------------------------|----------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Número de orden | <input type="text"/> | APARTADOS DE PARTICIPACIÓN | TURNOS GENERAL <input type="checkbox"/> |
| Motivo de la Exclusión | <input type="text"/> | | TURNOS RESERVA DE DISCAPACITADOS <input type="checkbox"/> |

D.N.I. O DOCUMENTO ANÁLOGO PARA EXTRANJEROS

Nacionalidad

1. CUERPO O ESPECIALIDAD

| | |
|------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| 1.1 Cuerpo MAESTROS | 1.2 Especialidad Nombre _____ Cod. <input type="text"/> |
| 1.3 Provincia por la que participa Nombre _____ Cod. <input type="text"/> | 1.4 Instrumento para la interpretación (Sólo para Música) _____ |

2. DATOS PERSONALES

| | |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.1. Primer apellido <input type="text"/> | 2.4. Fecha de nacimiento Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/> |
| 2.2. Segundo Apellido <input type="text"/> | 2.5. Discapacitado/a (En caso afirmativo, adaptación solicitada y motivo) <input type="text"/> |
| 2.3. Nombre <input type="text"/> | MUJER <input type="checkbox"/> 2.7 Exento realización prueba de conocimiento del Castellano <input type="checkbox"/> 2.6. SEXO HOMBRE <input type="checkbox"/> |
| 2.8. Teléfono (con prefijo) | 2.9. Domicilio: calle o plaza y número |
| 2.10. Localidad | 2.11. Código Postal |
| | 2.12. Provincia |

3. DATOS ACADÉMICOS

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| 3.1. Titulación alegada para ingreso en el Cuerpo | 3.2. Centro de expedición de la titulación |
| 3.3. Fecha de expedición de la Titulación Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/> | |

4. CONSIGNAR EL CÓDIGO NUMÉRICO DEL MODELO 046 DE LIQUIDACIÓN DE TASAS:

046

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a en el procedimiento selectivo a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, que la titulación que figura en el campo 3.1 coincide con una de las recogidas en la convocatoria, y que reúne los requisitos para el ingreso en la Función Pública, comprometiéndose a probar documentalmentemente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 2003.

Firma

CÓDIGOS DE ESPECIALIDAD

- 31. EDUCACIÓN INFANTIL
- 32. IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS
- 34. EDUCACIÓN FÍSICA
- 35. MÚSICA
- 36. PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
- 37. AUDICIÓN Y LENGUAJE

CÓDIGOS DE PROVINCIAS

- | | |
|-------------|-------------|
| 04. Almería | 21. Huelva |
| 11. Cádiz | 23. Jaén |
| 14. Córdoba | 29. Málaga |
| 18. Granada | 41. Sevilla |

NOTAS IMPORTANTES

- 1.- La solicitud se rellenará con LETRAS MAYÚSCULAS.
- 2.- APARTADOS DE PARTICIPACIÓN.- Marcar con una X el turno por el que participa.
- 3.- APARTADO 1.2.- Consignar correctamente el código numérico de la especialidad por la que participa.
- 4.- APARTADO 2.5.- Marcar con una X sólo quienes solicitan adaptación y adjuntar instancia indicando discapacidad y adaptaciones de tiempo y medios que solicitan.
- 5.- APARTADO 2.7.- Marcar con una X si no posee nacionalidad española y está exento/a de la prueba previa de acreditación del conocimiento del Castellano. Debe adjuntar a esta solicitud documentación acreditativa de la exención.
- 6.- APARTADO 3.- Para titulaciones obtenidas en el extranjero, adjuntar fotocopia de la Resolución de homologación.
- 7.- APARTADO 4.- Consignar el código numérico del apartado 01 del modelo 046.
- 8.- TODOS/AS LOS/LAS PARTICIPANTES Deberán adjuntar a la solicitud dos fotocopias del D.N.I. o Pasaporte, en el caso de aspirantes de nacionalidad distinta a la española.
- 9.- MODALIDAD DE INGRESO TURNO GENERAL. TASAS : Adjuntar a la solicitud el original del resguardo acreditativo del abono de la tasa. (Modelo 046)
- 10.- TURNO DE RESERVA DE DISCAPACITADOS : Adjuntar declaración expresa de estar incluido en lo previsto en el apartado 2.3. de la Orden de convocatoria.
- 11.- No olvide consignar la fecha y firmar la solicitud.

MODELO 046 (INSTRUCCIONES PARA SU COMPLIMENTACIÓN)

- 1.- Consejería Competente: "Consejería de Educación y Ciencia".
- 2.- Órgano gestor del servicio: "Consejería de Educación y Ciencia".
- 3.- Código territorial del Órgano o Consejería competente:

| | |
|------------------------|-------------------------|
| Almería: ED0401 | Huelva: ED2101 |
| Cádiz: ED1101 | Jaén: ED2301 |
| Córdoba: ED1401 | Málaga: ED2901 |
| Granada: ED1801 | Sevilla: ED 4101 |
- 4.- Concepto (04 del impreso): 0004
- 5.- Descripción de la liquidación: "Por inscripción en la convocatoria de procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de maestros".
- 6.- Importe de la tasa: **59,78** Euros.

ANEXO II

BAREMO

| APARTADOS | PUNTOS | DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.- Formación Académica: | Máx. 3p. | |
| <p>1.1.- Expediente Académico del título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del Título exigido con carácter general y alegado para ingreso en los Cuerpos correspondientes del modo que a continuación se indica:</p> <p>Igual o mayor que 5 y menor que 6.</p> <p>Igual o mayor que 6 y menor que 7,5.</p> <p>Igual o mayor que 7,5.</p> | <p>1,000p.</p> <p>1,500p.</p> <p>2,000p.</p> | <p>Certificación académica personal original o fotocopia en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media, calculada de acuerdo con el criterio que se establece en esta convocatoria.</p> |
| 1.2.- Doctorado y premios extraordinarios: | | |
| 1.2.1.-Por poseer el título de Doctor. | 2,000p. | Fotocopia del título de Doctor o certificación académica en la que conste que se tiene solicitado o expedido. |
| 1.2.2.- Por haber obtenido premio extraordinario en el Doctorado. | 0,500p. | Documento justificativo del mismo. |
| 1.2.3.-Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo. | 0,500p. | Documento justificativo del mismo. |
| 1.3.- Otras titulaciones universitarias de carácter oficial: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo, (en el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos Docentes del Grupo A, no será valorable el primer título de licenciado o estudios de esta naturaleza que posea el candidato) se valorarán de la forma siguiente: | | Fotocopias de los títulos que se posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición. |

| APARTADOS | PUNTOS | DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1.3.1.- Titulaciones de primer ciclo: por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> | 1,000p. | |
| <p>1.3.2.- Titulaciones de segundo ciclo: por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> | 1,000p. | |
| <p>1.4.- Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial.</p> <p>Las titulaciones otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música o Danza se valorarán de la forma siguiente:</p> | | |
| <p>1.4.1.- Música y Danza: grado medio.</p> | 0,500p. | |
| <p>1.4.2.- Enseñanzas de Idiomas: Escuelas Oficiales de Idiomas: - Ciclo Elemental. - Ciclo Superior .</p> | 0,500p. 0,500p. | |
| <p>2.- Experiencia docente previa: A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> | Máx. 4p. | |
| <p>2.1.- Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en Centros públicos.</p> <p>2.2.- Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.</p> | 0,400p. 0,033p. | Hoja de servicios expedida por la Delegación Provincial o fotocopia de los nombramientos, haciendo constar la especialidad, la fecha de toma de posesión y el cese. |

| APARTADOS | PUNTOS | DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>2.3.- Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros Centros.</p> <p>2.4.- Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.</p> | <p>0,200p.</p> <p>0,016p.</p> | <p>Certificación del Director del Centro, con el VºBº de la Inspección de Educación, haciendo constar el nivel educativo, la especialidad y duración real de los servicios.</p> |
| <p>2.5.- Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en Centros Públicos.</p> <p>2.6.- Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.</p> | <p>0,200p.</p> <p>0,016p.</p> | <p>Los mismos que los exigidos en el apartado 2.1.</p> |
| <p>2.7.- Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros Centros.</p> <p>2.8.- Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior.</p> | <p>0,100p.</p> <p>0,008p.</p> | <p>Los mismos que los exigidos en el apartado 2.3.</p> |
| <p>3.- Otros Méritos.</p> | <p>Máx. 3p.</p> | |
| <p>3.1.- Cursos superados. Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado convocados por las Administraciones educativas, Universidades o entidades sin ánimo de lucro y homologados por la Administración educativa, relacionados con la especialidad por la que se opta o con otros aspectos de la función docente y la organización escolar.</p> <p>0,300 puntos por cada 30 horas</p> | | <p>Certificación acreditativa con indicación del número de horas.</p> |
| <p>3.2.- Cursos impartidos. Por participar, en calidad de ponente, director, coordinador o similar, en cursos de formación permanente del profesorado (entendidos como se señala en el punto anterior).</p> <p>0,300 puntos por cada 30 horas</p> | | <p>Certificación acreditativa con indicación del número de horas</p> |
| <p>3.3.- Por la participación en grupos de trabajo, seminarios permanentes, proyectos de innovación y/o experimentación educativa, planes de mejora y otras actividades de formación en grupo convocadas por la Administración educativa.</p> <p>0,400 puntos por curso escolar</p> | | |

| APARTADOS | PUNTOS | DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>3.4.- Por la coordinación de grupos de trabajo, seminarios permanentes, proyecto de innovación y/o experimentación educativa, planes de mejora y otras actividades de formación en grupo convocadas por la Administración educativa.</p> <p>0,500 puntos por curso escolar</p> | | |
| <p>3.5.- Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del procedimiento selectivo adaptadas al nivel del alumnado que corresponda o directamente relacionadas con aspectos transversales del currículo o con la organización escolar u otros aspectos de la función docente.</p> <p>Las publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p> <p>Hasta 1 punto en función de la calidad de las publicaciones.</p> | | Fotocopia de los ejemplares correspondientes |
| <p>3.6.- Méritos Artísticos.</p> <p>Por composiciones estrenadas como autor, grabaciones con depósito legal, premios en concursos o certámenes de carácter autonómico, nacional o internacional.</p> <p>Hasta 1 punto en función de la calidad de los méritos aportados.</p> | | Los programas, críticas, ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los permisos correspondientes |
| <p>3.7.- Solo para la especialidad de Educación Física:</p> <p>3.7.1.- Por tener la condición de deportista de alto nivel, según R.D. 1467/1997, de 19 de septiembre.</p> <p>3.7.2.. Por participar en competiciones deportivas oficiales, seleccionados por las Federaciones autonómicas, nacionales o internacionales correspondientes.</p> <p>0,200 p. Por cada participación.</p> <p>Hasta 1 punto.</p> | 2,000p. | Acreditación correspondiente. |

ANEXO III

DECLARACION RESPONSABLE

Don/Doña,
 con domicilio en, y
 Documento Nacional de Identidad o Pasaporte Núm., y
 declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a
 funcionario/a del Cuerpo de Maestros, que no ha sido separado/a
 del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas,
 que no se halla inhabilitado/a para el ejercicio de funciones
 públicas y en el caso de no poseer la nacionalidad española,
 no se encuentra sometido a sanción disciplinaria o condena
 penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

En, a ... de de 2003

Firma

*RESOLUCION de 17 de marzo de 2003, de la
 Dirección General de Gestión de Recursos Humanos,
 por la que se hace pública la adjudicación provisional
 de destinos del Concurso de Traslados entre funcio-
 narios docentes pertenecientes al Cuerpo de Maestros.*

Por Orden de 7 de octubre de 2002 (BOJA del 17), de
 la Consejería de Educación y Ciencia, se convoca Concurso
 de Traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes
 entre funcionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de
 Maestros.

La Norma Trigesimosegunda de la Base VIII de la precitada
 Orden, establece que por la Dirección General de Gestión de
 Recursos Humanos se procederá a ordenar la publicación de
 las vacantes que correspondan, y se adjudicarán provisional-
 mente los destinos entre los funcionarios docentes pertene-
 cientes al Cuerpo de Maestros.

Por todo ello, esta Dirección General, en virtud de las
 competencias que le otorga el Decreto 246/2000, de 31 de
 mayo (BOJA de 6 de junio), y la Orden de la Consejería de

Educación y Ciencia de 21 de mayo de 1996 (BOJA de 13
 de junio),

HA RESUELTO

Primero. Ordenar la publicación de las modificaciones de
 oficio que se relacionan en el Anexo I, así como de los destinos
 provisionales del Concurso de Traslados de vacantes entre fun-
 cionarios docentes pertenecientes al Cuerpo de Maestros, rela-
 cionados en el Anexo II, en las dependencias de información
 de la Consejería de Educación y Ciencia y en los tabloneros
 de anuncios de las Delegaciones Provinciales, el día 24 de
 marzo de 2003.

Segundo. Abrir un plazo de ocho días naturales, a contar
 desde el día siguiente al de la publicación de la presente Reso-
 lución en los lugares indicados en el punto primero, para pre-
 sentar reclamaciones a la Resolución provisional del Concurso
 de Traslados, así como a la Resolución de fecha 11 de marzo
 de 2003, por la que se publican las vacantes provisionales
 objeto de provisión.

En el mismo plazo, los participantes podrán presentar
 desistimiento a su participación en el Concurso de Traslados,
 entendiendo que tal desistimiento afecta a todas las peticiones
 y especialidades consignadas en su instancia de participación.

Tanto las reclamaciones como los desistimientos, que se
 formularán en los modelos que se facilitarán en las Delega-
 ciones Provinciales de esta Consejería, se presentarán pre-
 ferentemente en los Registros de la Consejería de Educación
 y Ciencia y de las referidas Delegaciones Provinciales, sin pe-
 juicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992,
 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del
 Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51 de
 la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comu-
 nidad Autónoma de Andalucía.

En el caso de que se optara por presentar la reclamación
 o desistimiento ante una Oficina de Correos, se hará en sobre
 abierto para que dichos documentos sean fechados y sellados
 por el funcionario correspondiente, antes de ser certificados.

Sevilla, 17 de marzo de 2003.- El Director General, Carlos
 Gómez Oliver.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 7 de marzo de 2003, de la Direc-
 ción General de Actividades y Promoción Deportiva,
 por la que se dispone la publicación de los Estatutos
 de la Federación Andaluza de Polo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del
 Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas
 Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Acti-
 vidades y Promoción Deportiva de 4 de octubre de 2001,
 se aprobaron los Estatutos de la Federación Andaluza de Polo
 y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades
 Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de
 la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la dis-
 posición antes mencionada, se dispone la publicación de los
 estatutos de la Federación Andaluza de Polo, que figura como
 anexo a la presente resolución.

Sevilla, 7 de marzo de 2003.- El Director General, José
 P. Sanchís Ramírez.

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE POLO

TITULO I

Definición, Objeto Social, Régimen Jurídico y Funciones

Artículo 1. Definición.

1. La Federación Andaluza de Polo, es una entidad depor-
 tiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo
 de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad
 de obrar para el cumplimiento de sus fines, consistentes en
 la promoción, práctica y desarrollo del Polo, en el ámbito terri-
 torial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce por dele-
 gación funciones públicas de carácter administrativo, actuando
 en estos casos como agente colaboradora de la Administración
 y ostenta el carácter de utilidad pública en Andalucía.

3. La Federación Andaluza de Polo se integrará en la
 correspondiente Federación Española, de acuerdo con el pro-
 cedimiento y requisitos establecidos en los estatutos de ésta,
 gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad
 con la Ley del Deporte estatal.